



REPUBLICA DE CHILE
VIII REGION DEL BIO BIO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
DEPTO. DE ADM. DE EDUC. MUNICIPAL

REF.: APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS, ORDENA PAGO E IMPUTA GASTOS.

TREHUACO, 10 DIC 2015

DECRETO ALCALDICO N° 1872

VISTOS:

Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones Posterioras el D.F.L. N° 1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior, la Resolución N° 568 de la Contraloría General de la República, el Decreto N° 114-A, del 01.10.81, que crea el Departamento de Educación Municipal, La resolución N° 4537 de 2015 del Ministerio de Educación, el Decreto Alcaldicio N° 2129 del 31 de diciembre de 2014, que aprueba el presupuesto del DAEM para año 2015, y por razones de Servicio.

DECRETO:

1.- Apruébese en todas sus partes, el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la I. Municipalidad de Trehuaco, RUT N° 69.250.602-2 y don CHRISTIAN FELIPE JARUFE NUÑEZ, RUT [REDACTED] Profesor de Educación Media en Música, nacido el 08 de mayo de 1977, domiciliado en Km N° 11, Camino a las Mariposas de la comuna de Chillán, por el cual este último se compromete a cumplir las funciones contempladas en el Artículo 1° del Contrato de Prestación de Servicios.

2.- Ordéñese la cancelación de \$ 330.000.- (trescientos treinta mil pesos) impuesto incluido, según lo señalado en el artículo 2° del contrato de Prestación de Servicios, el que regirá desde el 09 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

3.- Impútese el gasto que irrogue el presente decreto a los recursos adjudicados mediante Resolución Exenta N° 4537 del Ministerio de Educación.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



EDUARDO VALENZUELA SALAZAR
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

LCR/ETS/FCM/CRM/irs
DISTRIBUCION:

■ Jefe Sección Finanzas DAEM. Carpeta funcionario, Oficina de Transparencia. Archivo Secretaría DAEM. Liceo Rep. del Paraguay. Archivo Secretaría Municipal.



LUCY CARTES RAMIREZ
ALCALDE (S)



REPUBLICA DE CHILE
VIII REGION DEL BIO BIO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
DEPTO. DE ADM. DE EDUC. MUNICIPAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS .-

En Trehuaco a 09 de noviembre de 2015, entre la **I. Municipalidad de Trehuaco, RUT № 69.250.602-2**, representada por su Alcalde **don LUIS ALBERTO CUEVAS IBARRA**, Cédula de Identidad [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de la ciudad de Trehuaco don **CHRISTIAN FELIPE JARUFE NUÑEZ**, RUT [REDACTED] Profesor de Educación Media en Música, nacido el 08 de mayo de 1977, domiciliado [REDACTED] de la comuna de Chillán, en adelante "Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, para cuyos efectos las partes convienen denominarse respectivamente Mandante y Prestador de Servicios:

ARTICULO 1º: El Prestador de Servicios se compromete y obliga a realizar 30 horas a la semana como Inspector del Proyecto de Retención Escolar "Creando Caminos" del Liceo Polivalente república del Paraguay, ubicado en Gonzalo Urrejola N° 870 de la comuna de Trehuaco.

ARTÍCULO 2º: La I. Municipalidad de Trehuaco pagará a título de honorarios por los servicios señalados en el Artículo 1º, la suma de **\$ 330.000.-** (trescientos treinta mil pesos), incluidos los impuestos legales. La cancelación del honorario se realizará entre el primer y décimo día hábil del mes siguiente, y deberá contar con la aprobación previa de la Directora del Establecimiento, Jefe del DAEM o quien lo represente.

ARTÍCULO 3º: El Presente Contrato empezará a regir el día 09 de noviembre de 2015 y regirá hasta el 31 de diciembre de 2015, o al menos que una de las partes anuncie la decisión de darle término anticipado con al menos treinta días de anticipación. Para la cancelación de los honorarios, el prestador de servicios deberá emitir una Boleta de Honorarios a Nombre de la Ilustre Municipalidad de Trehuaco y un informe mensual con el detalle de las actividades realizadas en el correspondiente período.

ARTICULO 4º: Será de cuenta del Prestador de Servicios el pago de Cotizaciones Provisionales y de Salud.

ARTICULO 5º: El presente contrato no se rige por las normas del Código del Trabajo, ni del Estatuto de Funcionarios Municipales, sino por las leyes del Código Civil.

ARTÍCULO 6º: El hecho de no prestar los servicios para los cuales se firma el presente contrato, permitirá al mandante ponerle término sin necesidad de aviso alguno, constatados los hechos de la ausencia a la realización de las funciones.

ARTICULO 7º: Para todos los efectos Legales que deriven del presente contrato ambas partes fijan domicilio en la Comuna de Trehuaco y se someten a la jurisdicción de los Tribunales respectivos.

ARTICULO 8º: El presente contrato se firma en cinco ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del Prestador de Servicios.


CHRISTIAN FELIPE JARUFE NUÑEZ
RUT: [REDACTED]

